



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27 Y 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 27 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO Y 41 DE SU REGLAMENTO, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

ACUERDO

Artículo Primero. Se exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal para que, a través de las secretarías de Salud y de Hacienda y Crédito Público; así como de los Institutos Mexicano del Seguro Social, de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de Salud para el Bienestar; y del Consejo de Salubridad General, se garantice la adquisición, abasto oportuno y correcta distribución de medicamentos para el tratamiento del cáncer infantil en Yucatán.

Artículo Segundo. Se exhorta al Comité Técnico del Fondo de Salud para el Bienestar a que expida y publique urgentemente las reglas de operación del Fondo de Salud para el Bienestar, que se destinará en el Ejercicio Fiscal 2022 a la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos como el cáncer en niños Yucatecos.

Transitorios

Artículo Primero. Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo. Remítase el presente Acuerdo al Poder Ejecutivo Federal, así como al Director General del Instituto de Salud para el Bienestar en su carácter de presidente del Comité Técnico del Fondo de Salud para el Bienestar, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

PRESIDENTA:

DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.

SECRETARIO:

**DIP. RAÚL ANTONIO ROMERO
CHEL.**

SECRETARIO:

**DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA
TORRES.**